

## **ASUNTO: Salario Mínimo Interprofesional para 2021.**

### **Estimado/a asociado/a:**

Se adjunta **Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2021.**

En este Real Decreto se establecen las cuantías que estarán vigentes a partir del **1 de septiembre de 2021**, y representan **un incremento del 1,6 por ciento** respecto de las vigentes en el año 2020.

El salario mínimo interprofesional (SMI) para cualesquiera **actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios**, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en **32,17 euros/día ó 965 euros/mes**, según que el salario esté fijado por días o por meses. En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquél.

La revisión del salario mínimo interprofesional establecida en este Real Decreto no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo. A tales efectos, el salario mínimo en cómputo anual en ningún caso puede ser una cuantía anual inferior a 13.510 euros.

Los **trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días** percibirán, conjuntamente con el referido salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas sin que, en ningún caso, la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a **45,70 euros** por jornada legal en la actividad.

El salario mínimo de referencia para la retribución de los **empleados de hogar** que trabajen por horas, en régimen externo, será de **7,55 euros por hora** efectivamente trabajada.

Asimismo, se incluye una disposición transitoria que determina las **reglas de afectación de las nuevas cuantías del SMI a las referencias contenidas en normas no estatales y relaciones privadas**, en función de la cual, las nuevas cuantías del SMI no serán de aplicación a:

- Las normas de las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades de la Administración local vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto que utilicen el SMI como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa en contrario.



- Los contratos o pactos de naturaleza privada vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto que utilicen el SMI como referencia a cualquier efecto, salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional.
- En defecto de disposición o acuerdo en contrario, en estos supuestos **la cuantía del SMI se entenderá referida durante 2021.**
- Todo ello sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en contratos o pactos de **naturaleza privada** inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del SMI que se establecen para 2021, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción.

El presente Real Decreto **entró en vigor ayer** 30 de septiembre, día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2021, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo en el mismo establecido con efectos del 1 de septiembre de 2021.

Puede acceder también al texto íntegro del BOE a través de este enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/09/29/pdfs/BOE-A-2021-15770.pdf>

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.